



DICTAMEN GUJ.DAJUR N.º 459/2025

Asunción, 7 de noviembre de 2025

Señores
Departamento de Logística
Presente

Referencia: EXP-2025-010978 - CONTRATO N° 125/2024 - NETLOGIC S.R.L. - DICTAMEN DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE BIENES POR LA CONVOCANTE.

Por la presente, remitimos nuestra opinión jurídica con relación al expediente de referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En primer lugar, es menester señalar que, por virtud de los términos del llamado para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN - LPN N° 17/2024 – ID 443346”, se ha adjudicado, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 4 Acta N° 56 de fecha 19 de noviembre de 2024, el LOTE 6 – ARMARIO AUTOCONTENIDO – ER SHELTER – CONTRATO CERRADO, a la empresa NETLOGIC S.R.L. Posterior a ello, se suscribió el Contrato N° 125/24, de fecha 3 de diciembre de 2024, donde la antes citada firma asumió la obligación de prestar el servicio de adquisición e instalación de equipos informáticos para el BCP, correspondiente al Lote N.º 6.

El plazo de vigencia del contrato ha sido establecido desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El plazo de prestación de los servicios es de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, tras la resolución de la protesta presentada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La finalización de éste, conforme con lo señalado por el área administradora se dio el 30 de setiembre de 2025.

Antes del vencimiento del plazo, el área administradora del Contrato (GTIC) solicitó por Memorando GTIC N° 097/2025 del 30 de setiembre del corriente año, una prórroga de 60 (sesenta) días calendario del contrato N.º 125/2024, debido a factores no imputables al proveedor.

Con respecto a dicha solicitud, según lo expresado por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones - en carácter de área administradora del contrato- a través del Dictamen Técnico N.º 110/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, corresponde otorgar la prórroga en los términos expresados en su Dictamen del Administrador del Contrato de fecha 26 de setiembre del corriente año:

«...La complejidad técnica de la infraestructura y de los procesos de instalación: La infraestructura involucrada comprende un conjunto de equipos y servicios de alta especialización tecnológica, cuya instalación y puesta en marcha requieren la participación de personal técnico altamente calificado y la aplicación de procedimientos específicos de seguridad y continuidad operativa. Las intervenciones deben realizarse dentro de ventanas de mantenimiento previamente planificadas, generalmente en horarios nocturnos y de corta duración, con el fin de minimizar el impacto en los servicios críticos. Dado que la mayoría de las aplicaciones

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



del BCP deben permanecer operativas bajo un esquema 7x24 horas los 365 días del año, las actividades de migración al Sitio Alterno solo pueden ejecutarse dentro de las ventanas del Sitio Primario, en intervalos máximos de dos horas (por ejemplo, entre las 02:00 y 04:00 horas). Como buena práctica operativa, dichas tareas se programan entre los días 10 y 23 de cada mes, evitando los cierres contables y picos de transacciones. Este esquema operativo se sustenta en el Artículo 30 de la Resolución N.º 1, Acta N.º 35 de fecha 11 de julio de 2023, que faculta al BCP a establecer horarios especiales de mantenimiento sin afectar la operatividad de los sistemas LBTR/ACH/SPI: ».

«...La necesidad de coordinación y dependencia de aprobaciones externas: La ejecución de las tareas también depende de procesos de coordinación y obtención de aprobaciones externas, imprescindibles para garantizar la correcta integración y puesta en servicio de los equipos citados, sin afectar los sistemas ni los entornos de producción. Entre los principales actores involucrados se citan: ○ Enlace con BANCARD: Conexión de carácter altamente crítico, mediante la cual se mantiene la interconexión segura entre el Banco Central del Paraguay y los participantes del Sistema Nacional de Pagos (SIPAP) y del Sistema de Pagos Instantáneos (SPI). Toda intervención sobre esta infraestructura requiere coordinación previa, autorización y verificación conjunta, dada su relevancia para la estabilidad operativa del sistema financiero nacional. ○ Proveedores de Internet (COPACO y TEISA): a través de los cuales se realiza la publicación de información normativa, estadística y de interés público nacional e internacional. La publicación de dicha información reviste carácter obligatorio, conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables al Banco Central del Paraguay, en su carácter de organismo financiero del Estado y ente regulador del sistema. En este contexto, la coordinación con estos proveedores resulta necesaria para garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios asociados a dichas obligaciones institucionales. ○ Carriers de enlaces (TEISA, TIGO, PERSONAL, CLARO, RIEDER, COPACO y RMSP): Responsables de los servicios VPN y enlaces cifrados, que permiten la comunicación segura entre el BCP y las instituciones financieras, compañías de seguros, casas de bolsa, EMPES y demás entidades reguladas. Las tareas de integración con estos proveedores requieren agendamientos específicos y validaciones conjuntas con cada carrier. ○ Áreas internas del BCP: Los servicios gestionados por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC) son utilizados de forma transversal por todas las dependencias institucionales. Por ello, cualquier intervención técnica requiere coordinación con las áreas internas involucradas, aprobación de ventanas de mantenimiento y ejecución de pruebas conjuntas, a fin de preservar la disponibilidad, integridad y seguridad de los sistemas institucionales. ».

MARCO NORMATIVO

- Ley N.º 1183/1985 «CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY».
- Ley N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS».
- Decreto N.º 2264/24 del 01/08/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/22».
- Resolución DNCP N.º 4401/2023 «POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N.º 7021/22 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS».
- Resolución N.º 13 Acta N.º 24 de fecha 30 de mayo de 2024 «NORMA REGLAMENTARIA - LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente análisis se circunscribe solamente a la solicitud de prórroga contractual y la respuesta al proveedor, según la normativa vigente en la materia.

El pedido de prórroga presentado por el área administradora del contrato se debe a la existencia de factores externos al proveedor que obstaculizaron la realización de los trabajos para la instalación de los equipos informáticos adquiridos por medio del presente procedimiento de contrataciones públicas, por lo que adjunta menciones de: i) el reglamento vigente en la materia que establece

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



horarios muy limitados para la realización de las labores; y, ii) cuestiones técnicas que conllevan la coordinación y participación de terceros para concretar los trabajos a ser llevados a cabo.

En ese sentido, el Decreto N° 2264/24 del 01/08/2024 *“Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/22 del 09 de diciembre de 2022, “De suministro y contrataciones públicas”, en su art. 103, establece las funciones del administrador del contrato, y, específicamente el inciso g), determina:*

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:

....g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual...

En lo que respecta a las prórrogas en la etapa de la ejecución contractual, el artículo 107 del citado decreto reglamentario, dispone:

Art. 107.- Prórroga de la ejecución contractual.

El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

En el artículo 1° de la Resolución DNCP N° 4401/2023 ***POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS”***, sobre la nueva redacción del inciso mm), expresamente se define a la prórroga del siguiente modo:

***Prórroga del plazo de ejecución contractual:** Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.*

El artículo referido menciona que la imposibilidad temporal de ejecutar el contrato, cuando se funde en una causa no imputable al proveedor (dependencia de horarios limitados en horario de la madrugada, así como la coordinación para la necesaria participación de terceros ajenos al contrato en este caso), podrá ser reconocida por la contratante como un elemento suficiente para poder desplazar el plazo de la ejecución contractual.

Sobre el particular, debemos hacer referencia también a los artículos 69° y 70° de la citada resolución, que nos habla de la competencia para prorrogar y su acreditación:

“Artículo 69°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Artículo 70°. Acreditación.

La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.”

Todo lo referenciado es concordante con el art. 10° de la Resolución N.º 13 Acta N.º 24 del 30 de mayo del 2024, *NORMA REGLAMENTARIA - LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY*, que en su parte pertinente expresa:

“En el marco de la ejecución de los contratos u órdenes de compra suscriptos, la prórroga/desplazamiento de los plazos de prestación/ejecución y/o entrega de los mismos, por cuestiones no imputables al proveedor, y/o la aplicación o no de multas a los proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos, serán reconocidas por el BCP a través del documento a ser emitido por el área técnica administradora del Contrato”.

En igual sentido, dentro de las Condiciones Contractuales del PBC que forma parte de los documentos de la presente contratación, aplicable al caso que nos ocupa, se establece que: *“Si la Contratante observare atrasos, deficiencias y/o incumplimientos, imputables al Proveedor, en la ejecución de lo contratado en los plazos o formas establecidos por el área administradora del contrato o en el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato/ Orden de Compra o sus eventuales prórrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor justificada, será pasible de una multa equivalente al cero coma trescientos treinta y tres por ciento (0,333%) del valor total de la factura correspondiente, por cada día de atraso y/o por cada deficiencia y/o incumplimiento”.*

De los artículos transcritos podemos observar que la prórroga en la ejecución de un contrato puede ser otorgada por motivos que no sean imputables al proveedor y que, esta competencia de prorrogar o desplazar la ejecución contractual puede recaer en el área administradora del contrato, toda vez que esa designación se encuentre documentada y suscripta por la máxima autoridad de la institución.

En el presente caso, el área administradora es la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y su competencia en el marco de la ejecución contractual para prorrogar o desplazar plazos de entrega por cuestiones no imputables al proveedor, se encuentra reconocida en la Resolución N.º 13 Acta N.º 24 del 30 de mayo del 2024, emitida por el Directorio del BCP.

Para que pueda considerarse no imputable a la firma el incumplimiento por el atraso en la prestación de los servicios, el área administradora del contrato alegó la existencia de unas causales de fuerza mayor relacionadas a horarios limitados, dispuestos por reglamentaciones internas, en lo que el proveedor podría realizar la instalación de los equipos, así como la dependencia de la participación de terceros ajenos al contrato y sobre cuya disponibilidad de tiempo el proveedor no podía tener control; por tanto, corresponde que el área administradora verifique ese extremo y valore las justificaciones expresadas en el Dictamen del Administrador del Contrato de fecha 26 de setiembre de 2025, así como las documentaciones y transcripciones incorporadas en su Dictamen Técnico N.º 110/2025, de fecha 29 de octubre de 2025.

En los documentos mencionados anteriormente, se menciona que el retraso en el avance de los trabajos se debe a que las tareas deben ser programas por parte de nuestra institución, como buena práctica operativa, entre los días 10 y 23 de cada mes y en horario de la madrugada, evitando los cierres

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



contables y picos de transacciones. Ello, según lo manifestado por el área administradora del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución N.º 1, Acta N.º 35 de fecha 11 de julio de 2023¹, que faculta al BCP a establecer horarios especiales de mantenimiento sin afectar la operatividad de los sistemas LBTR/ACH/SPI.

Amén de ello, señala la existencia de complicaciones para la obtención de aprobaciones externas para la prestación del servicio, puesto que involucran la participación de terceros ajenos al contrato, quienes deben participar de ellas y su aprobación para la realización de las labores contradas resultan *“imprescindibles para garantizar la correcta integración y puesta en servicio de los equipos citados, sin afectar los sistemas ni los entornos de producción”*. Para acreditar dicha circunstancia, la GTIC acompaña una orden de trabajo para cambio programado de equipos donde *“se detallan las tareas programadas y su duración máxima de 2 (dos) horas, conforme a los protocolos internos de mantenimiento y continuidad de servicios del Banco Central del Paraguay”* y se ve la participación de terceros, ajenos al contrato, tales como personal de las empresas Tigo y Bancard.

Teniendo en cuenta estos extremos invocados, la GTIC, como área Administradora del contrato ha señalado: *«... el plazo restante hasta el 30 de septiembre del 2025 no resultaba suficiente para la correcta finalización de los trabajos en el Sitio Primario, debido a las limitaciones operativas, restricciones horarias, coordinación interinstitucional y procesos de validación técnica requeridos»*.

Debemos recalcar que es responsabilidad del área administradora del contrato, verificar el impedimento invocado por el contratado y expedirse sobre los extremos de fuerza mayor alegados, especialmente sobre los motivos del retraso, así como reconocer esa situación, luego de ser verificados y validados aquéllos.

Centrando nuestra atención al caso que nos ocupa, vemos que el Código Civil paraguayo, de aplicación supletoria a las disposiciones de la Ley N.º 7021/22, establece en su artículo 426 cuanto sigue: *“El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor”*.

En su comentario al artículo transcrito, Ríos Ávalos (2017) menciona que el caso fortuito y la fuerza mayor poseen dos caracteres fundamentales: la imprevisibilidad y la inevitabilidad. Asimismo, el citado autor expone que: *la doctrina y la jurisprudencia concuerdan en que el acontecimiento debe ser ajeno o extraño a la persona del deudor, sobreviniente a la constitución de la obligación, y subsistente a la época en que ella debe cumplirse. Pero, además, y ello es fundamental, el hecho o acontecimiento debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación*².

Como bien podemos notar, la aplicación de multas se encuentra supeditada a un incumplimiento imputable al proveedor, salvo la existencia del hecho generador de caso fortuito o fuerza mayor justificado. La fuerza mayor también se encuentra prevista en las condiciones contractuales del PBC, que se transcriben seguidamente:

¹ 30) DE LOS DERECHOS DEL BCP. 30.01 *“Autoridad del BCP. El BCP se reserva el derecho de cerrar el sistema LBTR/ACH/SPI o partes de este por motivos de mantenimiento, correcciones técnicas o instalación/mejoras de sistemas u otra razón que el BCP estime apropiada. Para la aplicación efectiva de estos procedimientos serán establecidos horarios especiales que no afecten la operatividad de los sistemas.*

El BCP controla la instalación, mantenimiento, actualizaciones, operaciones, seguridad, contingencia y los arreglos para la continuidad de los sistemas del LBTR/ACH/SPI. ...”

² Ríos, B. (2017). *Código Civil de la República del Paraguay Comentado. (3ª ed., Tomo IV, p. 102). La Ley S.A.*

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



“El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.”

La doctrina caracteriza al caso fortuito o fuerza mayor fundamentalmente por la imprevisibilidad y la inevitabilidad, amén de otras circunstancias tales como que el acontecimiento sea ajeno o extraño a la persona del deudor, sobreviviente a la constitución de la obligación y subsistente a la época en la que debe cumplirse³.

Para reconocer una causal de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de cumplir con la obligación contractual debe darse por motivos ajenos al proveedor, que no hayan podido ser previstos por él, o que no hayan podido ser superados o dejados de lado por su propia voluntad; y, dicho reconocimiento debe ser realizado por el área administradora del contrato debidamente designada. Compete entonces al área administradora verificar las causales invocadas por el proveedor, siendo su responsabilidad expedirse sobre los extremos de fuerza mayor alegados y, en su caso, reconocerlos por medio de los documentos pertinentes. Esto, a los efectos de eximir al proveedor de la aplicación de multas por atrasos, en caso de que las causales no les sean imputables.

Por tanto, corresponde a las áreas técnicas analizar y verificar la concurrencia de las demás circunstancias alegadas, debiendo considerar además las siguientes:

- a) La imposibilidad de prestar los servicios por causas ajenas al proveedor.
- b) Que dichas circunstancias no habrían podido ser previstas por la firma proveedora.

³ “Código Civil de la República del Paraguay Comentado”. Tomo IV. La Ley Paraguaya. Asunción, Paraguay. 2009. Pag. 98.

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



c) La situación no podría haberse superado ni dejado de lado por voluntad propia y, en consecuencia, habría imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo originalmente pactado, por lo que la imposibilidad del proveedor de cumplir con sus obligaciones contractuales, podría no ser imputable a su descuido o negligencia.

Como hemos señalado anteriormente, los fundamentos expresados por el área administradora del contrato y su comprobación, deben estar ajustados al tiempo en el que subsistió el impedimento para la ejecución contractual, lo cual deberá concordar con la documentación que avale su existencia o subsistencia y que este no sea imputable a la firma⁴.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expresado y considerando las circunstancias excepcionales invocadas por la GTIC respecto a los atrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos del contrato N.º 125/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, por factores de fuerza mayor ajenos al proveedor que imposibilitaron el cumplimiento pactado originalmente; y, habiéndose agregado documentación referente a las disposiciones reglamentarias internas, así como la necesidad de contar con la aprobación y participación de terceros ajenos al contrato para la realización de los servicios contratados, además del reconocimiento por parte del área consultante de estas circunstancias como causales de los retrasos, corresponde al área administradora del contrato la verificación de los extremos alegados para fundamentar la fuerza mayor invocada y determinar si las circunstancias mencionadas afectaron directamente al cumplimiento del contrato, en razón de su afectación o no en la prestación de los servicios. Es decir, corresponde al área afectada (GTIC) verificar el impedimento invocado para el otorgamiento de la prórroga, así como la veracidad de los extremos alegados.

En cuanto a la solicitud de prórroga contractual, una vez constatadas las circunstancias de fuerza mayor mencionadas, el área administradora del contrato podrá reconocer la situación alegada por la firma proveedora para establecer una nueva fecha de vencimiento y expedirse sobre la pertinencia de otorgar la prórroga en el plazo correspondiente.

Atentamente,

Analista Senior
Departamento de Asuntos Jurídicos

Directora
Departamento de Asuntos Jurídicos

Gerente
Unidad Jurídica

⁴ *Código Civil. Art.424.-En las obligaciones a plazo la mora se produce por el solo vencimiento de aquél.(...) Para eximirse de las responsabilidades derivados de la mora, el deudor deberá probar que no le es imputable.*

MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.